

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	HC9-111	0934	05/11/2013	137	27/07/2015
2	PDL-14351	379	9/07/2015	139	28/07/2015

Dada en Cartagena, el día veintinueve (29) de julio de 2015.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 139

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° VSC - 000379 del 09 de julio del 2015, proferida dentro del expediente N° PDL-14351, fue notificada personalmente el día 24 de julio del 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de julio del 2015, toda vez que se renunció a los términos de ejecutoria, y como quiera que contra dicho acto administrativo no fue presentado recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2015.


KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

000379

(09 JUL 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PDL-14351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de septiembre de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, a través de resolución N° 003673, concedió a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, autorización temporal N° PDL-14351, para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (50.000 M3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON DESTINO A LA " CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE LA INUNDACIÓN, PROTECCIÓN DE TERRAPLÉN Y LA REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO ENTRE EL PR9+000 AL PR18+000 EN LA RUTA 2516. CORREDOR VIAL PONEDERA – CARRETO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CUYA ÁREA SE ENCUENTRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARROYO – HONDO – BOLIVAR", en jurisdicción del municipio de ARROYOHONDO – BOLIVAR, a partir de la fecha de inscripción en Registro Minero Nacional, esto es desde el 08 de octubre del 2014 hasta el día 17 de diciembre de 2014. (Folios 66 -67 reverso)

El día 17 de diciembre del 2014, mediante radicado N° 20145510516212, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal de la referencia, presentó solicitud de prórroga de la autorización Temporal N° PDL-14351. (Folios 78 – 84)

A folio 88 reposa escrito con radicado N° 20159110531252 de fecha 21 de enero del 2015, a través del cual la apoderada de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° PDL-14351, ratificó la solicitud de prórroga hasta el 17 de febrero de 2015, la cual fue presentada el 17 de diciembre del mismo año. (Folio 88)

Mediante escrito presentado el día 23 de abril del 2015, bajo radicado N° 20159110540362, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la titular, solicitó textualmente: "se declare terminada la Autorización Temporal PDL-14351 no obstante que dentro de la oportunidad legal solicite prórroga de dicha Autorización Temporal, según memoriales radicados ante la Agencia Nacional de minería Regional Cartagena el 17 de diciembre del 2014 y el 17 de febrero del 2015, la cuales fueron ratificadas en varias oportunidades; sin embargo la ANM no se pronunció al respecto y a la fecha ya terminada la Autorización Temporal y sin prórroga pendiente en el expediente". (Folio 99)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PDL-14351"

A través de concepto técnico N° 000361 de fecha 12 de junio del 2015, se realizó revisión y evaluación de las obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 114 -115)

(...)

- "Por lo expuesto en el numeral 2.1. **se recomienda Aceptar y Aprobar** los formularios de declaración de regalías del IV trimestre del año 2014, y del I trimestre del año 2015.
- Por lo expuesto en el numeral 2.2. **se recomienda Aceptar y Aprobar** el FBM Anual del año 2014.
- **Se recomienda pronunciamiento jurídico** con respecto al radicado N°20155510516212 del 17 de diciembre de 2014 en el cual la apoderada solicita de prórroga de la autorización temporal PDL-14351.
- **Se recomienda pronunciamiento jurídico** con respecto al radicado N°20159110540362 del 23 de abril de 2015 en el cual la apoderada solicita la terminación de la autorización temporal PDL-14351".

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **PDL-14351**, se evidenció que la autorización temporal se encuentra vencida desde el día 17 de diciembre de 2014.

Así las cosas, ante la solicitud de terminación, se tiene que la figura establecida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, solo es aplicable a los contratos de concesión, razón por la cual no es requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, lo cual no obsta para hacer los requerimientos respectivos.

Teniendo en cuenta que el titular no realizó labores de explotación, no se realizarán requerimientos, así mismo el titular presentó una solicitud de renuncia a la autorización temporal, pero al evidenciar que la misma se encuentra vencida, procederá esta Autoridad Minera a declarar su terminación.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **PDL-14351**, otorgada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **PDL-14351**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **ARROYOHONDO – BOLIVAR**. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

49

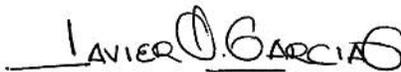
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PDL-14351"

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado o quien haga sus veces de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.; de no ser posible la notificación personal, sùrtase por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCIA GRANADOS

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jairo L. Llamas – Abogado PAR Cartagena
Aprobó: Katia Romero – Coordinadora PAR Cartagena
Filtró: Lilliana Núñez – Abogada VSC-ZN 
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Zona Norte 



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 137

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución N° **0934 del 5 de noviembre del 2013**, proferida dentro del expediente N° **HC9-111**, fue notificada mediante Edicto No. 14 fijado el día 15 de mayo del 2015 y desfijado el día 22 de mayo del 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 1 de junio del 2015, contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno, de esta manera se agota la Vía Gubernativa.

Dada en Cartagena, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA

**Coordinadora PAR Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Proyecto: Duberlys Molinares

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RÉSOLUCIÓN NÚMERO 0934 DE 05 NOV 2013

()

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°HC9-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 23 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de mayo de 2006, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, expidió resolución N° 0117, mediante la cual se concedió Autorización Temporal N°HC9-111, a la sociedad CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 1500 hectáreas, en jurisdicción del municipio de SAN JACINTO DEL CAUCA, Departamento de Bolívar, por el término de veintinueve (21) meses, contados a partir del 05 de junio de 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 34-36 anverso).

Mediante evaluación de expediente de fechas 06 de abril de 2010 y 05 de septiembre de 2011, se recomendó requerir el pago de las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre de 2008 y primer trimestre de 2009, señalando que el término del título minero se encuentra vencido. (Folios 42-47)

En Concepto Técnico No.191 de fecha 31 de octubre de 2013, recomendó y concluyó lo siguiente:

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 se recomienda REQUERIR el pago de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.930.939,5), correspondientes a los 228.128 m³ de material de construcción, según lo mencionado en el inciso 2.1. del presente concepto técnico.**
- 3.2 En el transcurso de la autorización Temporal el titular no allegó el trámite o el acto administrativo mediante el cual se le otorga la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.**
- 3.3 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al vencimiento de la autorización temporal No. HC9-111, teniendo en cuenta que se encuentra en término vencido desde el 04 de Abril de 2005.(folios 49-50)**

45

*"Por medio de la cual se declara terminada la
Autorización temporal N°HCG9-111 y se toman otras determinaciones"*

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N°HC9-111 se estableció que la Autorización Temporal, fue otorgada por el término de veintiún (21) meses, contados a partir del 05 de junio de 2007, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional. Por lo tanto, el plazo de la autorización temporal culminó el día 04 de abril de 2009. Visto que el beneficiario, no solicitó prórroga de éste conforme lo permite el Código de Minas, se ha cumplido el término por la cual fue otorgada y se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Luego de revisar el expediente, se encuentra que mediante evaluaciones de fechas 06 de abril de 2010 y 05 de septiembre de 2011, se recomendó requerir el pago de las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre de 2008 y primer trimestre de 2009.

Cabe anotar que a la fecha la sociedad CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES, aún no ha aportado el pago y declaración de las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre de 2008 y primer trimestre de 2009, de conformidad a las evaluaciones señaladas.

En atención a lo anterior se procede a declarar directamente la obligación de las sumas adeudadas por concepto de regalías con la finalidad de que si el titular no efectúa el pago de las mismas, el título ejecutivo sea remitido a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Por último se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en el concepto técnico N°91 de fecha 31 de octubre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Autorización Temporal N° HC9-111, otorgada por la Secretaría de minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la sociedad CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES, por vencimiento del término para la cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N°HGC-111 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización temporal N°HCG9-111 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad **CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES**, identificada con el NIT 860506688-1 beneficiaria de la Autorización Temporal No. **HC9-111**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de pago de las regalías causadas por la explotación del mineral objeto de la Autorización Temporal la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.930.939,5)** correspondientes a los 228.218 m³ de recebo, regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre de 2008 y primer trimestre de 2009, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, atendiendo las especificaciones dadas en el Concepto Técnico concepto técnico N° 191 de fecha 31 de octubre de 2013.

Parágrafo 1.- La suma adeudada por concepto de pago de regalías, deberá cancelarse en la Cuenta Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2.- En el caso que la sociedad titular no hubiere realizado la actividad de explotación deberá allegar certificación expedida por la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso o si fuere menor; para ello se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir la sociedad **CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **HC9-111**, en el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente proveído presente el acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental

ARTÍCULO CUARTO.- Córrese traslado del concepto técnico N°191 de fecha 31 de octubre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de SAN JACINTO DEL CAUCA, Departamento de Bolívar y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

*"Por medio de la cual se declara terminada la
Autorización temporal N°HCG9-111 y se toman otras determinaciones"*

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o por edicto según el caso.

ARTICULO DECIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N°HC9-111.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Katia Romero Molina



5